



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 13 DE JULIO DE 1965

NUM. 18.613

STANDARD FRUIT COMPANY

REGLAMENTO Y TARIFAS DE FLETES, PASAJES Y OTROS SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO

—I—

DISPOSICIONES GENERALES

Los transportes por el Ferrocarril de la Standard Fruit Company en Honduras, se regirán de acuerdo con las leyes generales del país y las estipulaciones del presente Reglamento.

La Empresa podrá asimilar todos aquellos artículos o servicios que no se encuentren claramente clasificados en la Tarifa.

También queda autorizada la Empresa para reducir o aumentar los precios de la Tarifa, temporal o permanentemente si así lo demandan los intereses del público o del Ferrocarril, previa aprobación del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

—II—

PESO BASE PARA CARRO ENTERO

La base para el cálculo de fletes en Carro Entero es de 9.000 kilos y cualquier exceso, sin sobrepasar la capacidad del carro, pagará en la proporción de Carro Entero. Si el carro es sobrecargado por el remitente, éste será responsable por cualquier daño ocasionado al Ferrocarril por esta causa.

El Ferrocarril rehusará mover los carros sobrecargados hasta que el remitente reduzca la carga a la capacidad máxima y cobrará la demora correspondiente.

La capacidad del carro estará claramente marcada en el exterior del mismo.

—III—

CARROS ENTEROS

Cuando un carro es cargado por un Remitente, no teniendo la Empresa acceso a él, se cobrará como Carro Entero, aunque no se hayan aprovechado los 9.000 kilos que permite la base arriba indicada.

Artículos o mercaderías cuyo peso o volumen son menor de un carro entero (9.000 kilos) pueden ser manifestados como Flete Local, con excepción de vehículos y maquinaria que serán transportados como Carro Entero según clasificación, peso o volumen, reservándose la Empresa el derecho de aprovechar el espacio restante o la diferencia de capacidad del carro ocupado.

Maquinaria será aceptable en Medio Carro siempre que su peso no pase de 4.500 kilos.

—IV—

CARGA Y DESCARGA DE FLETE EN CARRO ENTERO

Todo flete en Carro Entero será cargado por el Cargador o Remitente y descargado por el Consignatario, o por el Ferrocarril en casos especiales, cobrándose al interesado por los gastos que ocasione tal operación.

Los Carros Enteros deberán ser cargados por el Remitente dentro del término de 24 horas de haber sido puestos a su disposición y también descargados por el Consignatario dentro de las 24 horas de haber llegado a su destino y puesto también a su disposición.

La Empresa se reserva el derecho de descargar cualquier carro que esté bajo demora, cobrando al interesado el valor de la descarga y el alma-

CONTENIDO

STANDARD FRUIT COMPANY
Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros Servicios
Secretaría de Educación Pública
ACU-rdo N° 8265.—Octubre de 1964.
AVISOS

cenaje correspondiente, de acuerdo con el Reglamento, siempre que tenga urgencia de carros vacíos.

Iguales condiciones se aplicarán a carros suministrados a la Aduana, para conducir carga a los muelles y a los proporcionados al muelle para la Aduana.

La retención de un carro por mayor tiempo del indicado arriba, obligará al interesado al pago de un recargo de L 10.00 por cada 24 horas o fracción que sobrepase del tiempo permitido. Para los efectos de esta disposición no se contarán los días feriados declarados por la Ley y los días domingos.

A carros enteros cargados con artículos para exportación se les permitirá 48 horas para descarga.

El recargo no se aplicará cuando la demora sea debida a fuerza mayor debidamente comprobada.

—V—

RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTE EN CARRO ENTERO

El transporte de carga en carro entero es por cuenta y riesgo del dueño, por tanto, éste debe estibar convenientemente la mercadería y asegurar los carros en la forma que más convenga a sus intereses. El compromiso del porteador se reduce al arrastre del carro, sin perjuicio de sellarlos con sus propios sellos para garantizar el tránsito. El buen estado de los sellos en la Estación de destino exime a la Empresa de toda responsabilidad.

—VI—

PESO DE LOS CARROS ENTEROS

Cuando los carros enteros procedan, se destinen o pasen por Estaciones donde hay básculas de vía, serán pesados y el flete cobrado de acuerdo con el peso resultante y la tarifa correspondiente, siempre que éste no sea menor que el peso base (9.000 kilos). No se hará ninguna corrección en el manifiesto (Carta de Porte) cuando la diferencia entre el peso declarado y el de báscula no exceda de 100 kilos.

—VII—

CONTENIDO DE LOS CARROS ENTEROS

En lo sucesivo será permitido que cualquier comerciante puede cargar en un carro entero, mercaderías de diferentes clases. Se les aplicará la correspondiente tarifa de carro entero a cada una de las clases del contenido. La suma de estos fletes será el valor del flete de dicho carro. Asimismo, varios comerciantes podrán cargar en el mismo carro sus mercaderías, a las cuales se les aplicará tarifa de carro entero a cada una de ellas, siendo entendido que en el lugar de destino la Empresa se reserva el derecho de intervenir en la entrega. También queda establecido que no se aceptarán envíos en estas condiciones de carros que no cubran el peso base establecido. Flete mínimo el de la clase más alta del contenido. Este servicio se exceptúa para las Estaciones donde hay Agente.

Descuento para envíos en Lotes de más de 9.000 kilos

Despachos en lotes de carro entero (9.000 kilos o más), se manejarán con un descuento de 10% del valor cotizado en la Tarifa. Estos descuentos son aplicables a los artículos siguientes: Café, Harina del País, Azúcar del País, Cemento del País, Concentrados, Trigo y Artículos importados.

—VIII—

CARGA EN CARRO ENTERO PARA LOS LUGARES DONDE NO HAY DESVIO

El Ferrocarril no aceptará carga en Carro Entero para o de lugares donde no tenga desvíos.

—IX—

DUEÑOS DE CARGA EN CARRO ENTERO

En el caso de un Carro Entero que contenga carga de distintos dueños, se procederá conforme la Sección Séptima (VII) de este Capítulo. Los Agentes tendrán especial cuidado de que se cumpla este requisito.

—X—

CARROS ADICIONALES

Cuando se manifiesten piezas que requieran más de una plataforma para su manejo, se cobrará el flete del carro solicitado originalmente y L. 25.00 por cada carro adicional.

—XI—

FLETE LOCAL

Es obligación de la Empresa cargar y descargar las mercaderías que transporten como flete local. Cuando mercadería muy pesada o de manejo peligroso es aceptada de o para una Estación de Bandera, quedará sujeta a demora hasta tener los medios o facilidades para su carga o descarga.

—XII—

CONTENIDO DE LOS BULTOS

El contenido de los bultos debe especificarse claramente por los Remitentes y los Agentes de Estación, no expedirán manifiestos cuando la declaración se haga en términos generales como: "artículos, mercaderías, varios, etc." Los Agentes tendrán cuidado de cerciorarse de que el contenido de los bultos y carros esté de acuerdo con la declaración del Remitente y si hubiere duda de que se quiere eludir el pago de la declaración verdadera, podrá exigir la revisión del contenido u otra prueba de que los bultos se encuentran correctamente descritos, antes de hacer el manifiesto correspondiente. Si al entregar la carga al Consignatario o a otra Empresa de Transportes, resultare falso lo declarado, se cobrará el flete de acuerdo con la clasificación verdadera, haciendo las anotaciones conducentes y en caso de pérdida o averías el Ferrocarril no responderá por más del valor de los artículos, según la declaración del Remitente.

Cuando el empaque y el contenido de un bulto sean materia comercial, se aplicará la clase más alta de ambos. Si un bulto o paquete contiene artículos de diferentes clases, se aplicará a éstos la clasificación más alta de su contenido.

—XIII—

TRANSPORTE DE ARTICULOS EN CARROS DESCUBIERTOS

Mercaderías que por sus condiciones de tamaño no pueden transportarse en los vagones de la Empresa, podrán hacerse en carros descubiertos, mediante autorización escrita del Remitente, siendo entendido que el Ferrocarril no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño.

—XIV—

RESPONSABILIDADES

La Empresa no está obligada al transporte de carga, que por sus condiciones pueda perjudicar las demás mercaderías, excepto en carros

enteros y cuando dicha carga tampoco pueda dañar el Equipo, pudiendo aceptarla sujeta a demora, hasta tener medios adecuados para su transporte.

El Ferrocarril no será responsable por artículos de vidrios, loza, líquidos en vasijas de estos materiales, ni de otras substancias frágiles que no estén debidamente empacadas. Cada artículo de esta naturaleza, deberá marcarse "VIDRIO-FRAGIL o MANEJESE CON CUIDADO, etc." En todo caso serán manejados a riesgo del dueño.

Los artículos que no estén bien empacados serán transportados a riesgo del interesado por quebradura, raspado o cualquier otro daño que por el motivo apuntado, pudiera recibir. Los Agentes están obligados a razonar la Carta de Porte, razón que debe aparecer en el original y todas las copias del manifiesto, aclarando la condición del envío, pudiendo en caso de que el Remitente no acepte la responsabilidad, rehusar el transporte de artículos que a su juicio no están debidamente empacados.

—XV—

CARGA CON DESTINO A ESTACIONES SIN AGENTE

La Empresa no será responsable por carga manifestada a lugares donde no tenga Agente de Estación; de consiguiente, la carga será transportada a entero riesgo del Remitente. En casos de no encontrarse presente el Consignatario o su Representante a la hora de la llegada del tren, la carga será remanifestada a la próxima estación con Agente, haciendo las anotaciones del caso, de donde podrá ser retirada por el Consignatario, previo pago de los cargos a que diere lugar.

—XVI—

TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS E INFLAMABLES

Toda carga explosiva, inflamable o peligrosa deberá estar convenientemente empacada en cajas o barriles resistentes y marcados visiblemente EXPLOSIVO-PELIGROSO y se transportará solamente a entero riesgo del dueño y a conveniencia de la Empresa, estando por consiguiente sujeta a demora; serán recibidos inmediatamente por el Consignatario, pues no se embodegarán en las Estaciones.

Los carros conteniendo esta clase de mercaderías deberán ser descargados inmediatamente también por el Consignatario en los lugares de destino. Cartuchos cargados y fulminantes no pueden ni deben ser embarcados en carros que contengan inflamables. Artículos de esta naturaleza no se manejarán en trenes con pasajeros.

—XVII—

TRANSPORTE DE ANIMALES

Toda clase de animales vivos se transportarán a riesgo del dueño, por escape o muerte natural. El Ferrocarril podrá rehusar el transporte de animales indómitos, y en caso de que los transporte no será responsable por los daños que se causen dichos animales por su naturaleza. La manutención de aquellos será por cuenta del mismo dueño. Los embarques de animales en Carro Entero pueden ser acompañados por el embarcador y su representante, portando su correspondiente Boleto y el flete pagado por adelantado.

Toda clase de animales vivos manifestados en remesa de M. C. E. deberán ser amarrados y claramente marcados con una tarjeta que indique el nombre del Consignatario y la dirección completa. Los Agentes en los manifiestos correspondientes pondrán los detalles necesarios para identificar los animales.

Si después de 12 horas de haber llegado a su destino el Consignatario no se presenta a reclamarlos, la Empresa dispondrá lo conveniente de acuerdo con la Ley.

—XVIII—

PESO DE LA CARGA

El flete de toda carga será cobrado según el peso bruto registrado en las básculas de la Empresa, reservándose ésta el derecho de calcular el peso de artículos voluminosos por medida cúbica, tomando como base 6 kilos por cada pie cúbico.

Es obligación de los Agentes de Estación de destino pesar la carga que se recoja en Estaciones de Bandera y hacer los cargos debidamente. Lo mismo procederá cuando por inconformidad, un cliente solicite la rectificación del peso, haciendo los cargos correctos en caso de haber diferencia.

En carga recibida en Estaciones de Bandera con destino a Estaciones de Bandera, los Agentes calcularán el flete por el peso aproximado del artículo.

—XIX—

MARCAS EN LOS BULTOS

Todo bulto debe ser marcado por el Remitente con el nombre del Consignatario, lugar del Destino, Dirección, etc., borrándose todas las demás marcas que puedan causar confusión.

—XX—

PAGO DEL FLETE

Es optativo para el Remitente pagar el flete al hacer el despacho o enviarlo a cobrar, pero esta opción no comprende animales, artículos de fácil descomposición o evaporación, explosivos e inflamables, ni los consi-

nados a Estaciones de Bandera, pues en ese caso el pago debe ser adelantado. También deberán pagar por adelantado aquellos artículos cuyo valor intrínseco sea inferior al flete y posible bodegaje.

—XXI—

ALMACENAJE DE FLETE LOCAL

Toda carga debe ser retirada de las Bodegas dentro de 24 horas de haber llegado al destino; pasado ese término se cobrará almacenaje a razón de L 0.05 por cada 100 kilos o fracción, por cada 24 horas o fracción, que sobrepase al tiempo permitido. Almacenaje mínimo L 0.50. Para los efectos de esta disposición no se contarán los días domingos y días feriados declarados por la Ley.

—XXII—

CARGA EMBODEGADA

La carga que permanezca en las bodegas por 30 días, la Empresa la considerará perdida y será depositada para fines de ley, en el Juzgado de Letras o de Paz correspondiente; en cuanto a la de fácil descomposición o evaporación que permanezca por más de 24 horas, el Ferrocarril se reserva el derecho de deshacerse de ella de conformidad con la Ley.

—XXIII—

SERVICIOS NO APROVECHADOS

Cuando no sea utilizado el equipo (locomotoras, grúas, carros, motocarros, etc.) que se coloque en los puntos designados por los solicitantes, o cuando las solicitudes no se cancelen antes de que la Empresa haya incurrido en gastos algunos para proporcionar el servicio, se cobrará un DERECHO DE SERVICIO NO APROVECHADO, el cual será de L 10.00 por cada carro solicitado y no ocupado, y de L 20.00 por locomotora, grúa, etc., no ocupada; L 10.00 por motocarros no ocupados, y L 15.00 por otros equipos no ocupados.

—XXIV—

RECLAMOS

Todo reclamo por pérdida, avería o sobrecargo de cualquier naturaleza será hecho verbalmente ante el Agente de Estación, antes de retirar la carga y por escrito ante la Oficina del Superintendente, adjuntando los documentos (factura original, recibo de la Estación, Póliza de Internación, etc.) y todas las pruebas que la Empresa considere necesarias para justificarlo plenamente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ocurrió el daño. Pasado ese tiempo, la reclamación será rechazada de plano.

La Empresa no asume responsabilidad por las pérdidas o averías de mercaderías ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito, lo mismo que por la rotura de objetos frágiles que no vayan debidamente empacados, por líquidos o sustancias alterables. La responsabilidad de la Empresa en caso de ser probada a base de documentación, será siempre por la mercadería declarada en la Carta de Porte. Toda clase de reclamos, ya sea por sobrecargo en flete, error en peso o medida, avería o faltante, debe ser hecho por el Consignatario.

Por cada atado conteniendo mercaderías o artículos valiosos y que no hayan sido manifestados en su verdadero valor o si el valor del contenido no ha sido declarado de antemano, media hora antes de la partida del tren, la Empresa no reconocerá más de L 50.00 de su valor (como máximo), en caso de pérdida.

—XXV—

CONSIGNATARIOS DE EXPLOSIVOS, DINERO, ETC., OBLIGACIONES

Los Consignatarios de explosivos o dineros, deben aceptar la entrega inmediata a la llegada a su destino, pues no se estibarán los primeros en ningún Patio o Edificio de la Empresa ni se guardará el último en cajas fuertes de la misma.

—XXVI—

CARGA APARENTEMENTE INCOMPLETA

Si al hacer la entrega de la carga, ésta da muestras de haber sido violada y arroja un peso inferior al que indica el manifiesto, el Consignatario tiene derecho a pedir la revisión del contenido en presencia del Agente de Estación, quien anotará en el manifiesto cualquier faltante.

Los Agentes en caso de que un bulto tenga indicios de haber sido violado, llamará al Consignatario a efecto de que se haga un recuento de la mercadería, antes de que el bulto salga de la bodega.

Si el Consignatario firma el recibo de que la carga está tal como la recibió el Ferrocarril, no tendrá derecho a reclamo.

—XXVII—

RECIBO POR FLETES

Los Agentes de Estación y Agentes de Carga, tienen instrucciones terminantes para extender un recibo detallado del flete manifestado (Carta de Porte). Dichos recibos, extendidos y entregados al Remitente, no son negociables y por consiguiente el flete no será entregado a persona alguna, excepto al verdadero Consignatario o su Representante debidamente autorizado. Una vez recibido el flete por el Ferrocarril y extendido el recibo a favor del Consignatario, como derecho a recibir el flete en sus destinos, éste se considerará como propiedad del Consignatario y solamente podrá devolverse al Remitente, mediante orden escrita o devolución de la Carta de Porte; en tal caso el remitente pagará el almacenaje o cualquier otro cargo estipulado en el Reglamento o Tarifa. A solicitud, los Agentes de Estación extenderán a los clientes recibos por fletes recibidos a cobrar, firmados por el propio Agente y con el sello fechador de la Estación.

—XXVIII—

PARADA DE TRENES DE PASAJEROS Y MIXTOS

La Empresa está obligada a parar los trenes de Pasajeros y Mixtos solamente en las Estaciones indicadas en los Itinerarios.

—XXIX—

RESCISION DEL CONTRATO

Antes o después de haber comenzado el transporte, el Remitente puede cancelar el contrato pagando a la Empresa la mitad del flete cuando no hubiese comenzado dicho transporte y, la totalidad, si se hace después, recibiendo los artículos en el lugar y día en que se verifique la rescisión.

—XXX—

CAMBIO DE CONSIGNATARIO Y LUGAR DE ENTREGA

El Remitente en la Estación de origen, puede cambiar la consignación de la mercadería y variar el lugar de entrega (dentro de la ruta convenida), mientras se verifique el transporte si da aviso oportuno, pagando la totalidad del flete estipulado originalmente y canjeando la Carta de Porte primitiva por otra donde se registrarán los cambios.

—XXXI—

CARROS IMPESABLES

Cuando un Carro Entero, por alguna circunstancia no puede ser pesado, se liquidará el flete por el peso informado en los documentos de Aduana o por el peso mostrado en los catálogos si se trata de maquinaria y en caso de no poderse en esa forma, por la capacidad del carro.

—XXXII—

SERVICIOS EN DIAS FERIADOS

En los días domingos y en los decretados feriados oficiales, sólo se darán los servicios indispensables. Cualquier servicio extraordinario se cobrará doble.

—XXXIII—

DISPOSICIONES FINALES

El Ferrocarril no tendrá obligación de recibir carga para cuyo transporte no se hayan llenado los requisitos de Ley y los que señala el presente Reglamento. La Empresa no asume responsabilidad por pérdida de carga transportada sin la debida documentación, por la cual no se haya expedido recibido por empleado autorizado.

Es prohibido a los empleados transportar correspondencia y carga sin la correspondiente Carta de Porte. Correspondencia ajena a la Empresa deberá ser manejada únicamente por el empleado del Correo Nacional respectivo.

No se entregará a ningún arriero, carretero o encargado, carga sin la orden escrita o recibo del Ferrocarril firmado por el Consignatario. La orden debe ser clara y precisa. Es obligación de los Agentes inspeccionar los Carros vacíos antes de entregarlos a los clientes, haciendo los cambios necesarios cuando se encuentren en malas condiciones, para su reparación. La Empresa se reserva el derecho de repesar y corregir errores en flete y clasificación en las Estaciones de destino.

Con solo el hecho de ocupar los servicios de la Empresa, quedan tácitamente aceptadas las condiciones enumeradas en este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

TARIFA DE FLETES

Primera Clase

Artículos importados no especificados en otras clases, en el cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.03 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos

MINIMO L 0.50

C. E.—L 0.02 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos

MINIMO 25.00

Segunda Clase

Productos del país no especificados en otras clase y artículos importados que aparecen en el Cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.025 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos

MINIMO L 0.40

C. E.—L 0.018 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos

MINIMO 20.00

Tercera Clase

Productos del país y artículos importados especificados en el cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.02 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos

MINIMO L 0.30

C. E.—L 0.014 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos

MINIMO 20.00

Cuarta Clase

Los artículos especificados en el Cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.01 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos

MINIMO L 0.20

C. E.—L 0.008 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos

MINIMO 15.00

NOTA: La tarifa de cualquier servicio que no esté especificada en esta Tarifa, será cobrado como precio CONVENCIONAL, según arreglos especiales con la Empresa.

Todas las Tarifas anteriores quedan canceladas.

CUADRO DE CLASIFICACION

Artículos	M. C. E.	C. E.
1. Aceites de vegetales y animales, productos del país	3ª	4ª
2. Aceite crudo y diesel en tamboras y latas	3ª	3ª
3. Aceite crudo y diesel en carro-tanque ..	Según Letra A	
4. Afrechos	4ª	4ª
5. Aguardiente del país	3ª	3ª
6. Arroz en granza	3ª	4ª
7. Automóviles, Carmelitas, Ambulancias, Pick-Ups, Jeeps, Buses, Camiones, Clínicas o Dispensarios ambulantes, Tractores, Remolques o Madrinas, Motoniveladoras	Según Letra B	
8. Azúcar importada	1ª	2ª
9. Aves	Según Letra C	
10. Barriles y tambores vacíos de acero galvanizado usados	2ª	4ª
11. Barriles y tambores de hierro usados ..	3ª	4ª
12. Bananos, plátanos, chatos	Según Letra D	
13. Brozas y concentrados	3ª	3ª
14. Cajas desarmadas de fabricación nacional	2ª	3ª
15. Cal hidratada	3ª	4ª
16. Caña de Azúcar	Según Letra E	
17. Carbón de Piedra ..	4ª	4ª
18. Correspondencia del Gobierno	4ª	4ª
19. Casas viejas desarmadas o sus partes ..	3ª	4ª
20. Cascajo	Según Letra F	
21. Cerveza y Refrescos del País	3ª	3ª
22. Envases importados	2ª	3ª
23. Envases nacionalizados	3ª	4ª
24. Cilindros vacíos devueltos	3ª	4ª
25. Comestibles del país	3ª	3ª
26. Comestibles importados	2ª	2ª
27. Dinero	Según Letra G	
28. Equipo de Teatro y Circo	3ª	4ª
29. Explosivos	Según Letra H	
30. Frijoles	4ª	4ª
31. Frutas del país	3ª	4ª
32. Gasolina, Kerosenè en carro-tanque ..	Según Letra I	
33. Gasolina, Kerosene en latas y tambores ..	3ª	3ª
34. Animales	Según Letra J	
35. Herramientas usadas para artesanos ..	3ª	4ª
36. Hielo	3ª	4ª
37. Jabón del país	3ª	4ª
38. Leña y Ocote	4ª	4ª
39. Llantas y Neumáticos	2ª	2ª
40. Maíz, maicillo	4ª	4ª
41. Maderas	Según Letra K	
42. Maquinaria importada	1ª	2ª
43. Maquinaria nacionalizada	2ª	3ª
44. Materias primas importadas	2ª	3ª
45. Materias primas del país	3ª	4ª
46. Material agrícola y ganadero	3ª	4ª
47. Material importado para construcciones diversas	2ª	3ª
48. Material del país para construcciones ..	3ª	4ª
49. Material ferroviario	4ª	4ª
50. Material sanitario ..	2ª	3ª
51. Menajes usados	3ª	4ª
52. Melaza en carro-tanque y tanques vacíos ..	Según Letra L	
53. Plantas vivas	3ª	4ª
54. Resorte para cama	2ª	2ª
55. Sulfato de cobre ..	3ª	4ª
56. Trigo importado	2ª	2ª
57. Verduras	4ª	4ª
58. Tanques de F. C. conteniendo agua ..	Según Letra M	
59. Yeso en estado natural ..	3ª	4ª

"A". Aceite crudo y Diesel en Carros-Tanques L 1.00 por Km. recorrido para tanques hasta de 8.000 galones Min. L 25.00

"B".	Automóviles, Carmelitas, Ambulancias, Pick-Ups, Jeeps, Buses Pequeños, en cajas o armados y siempre que no lleven piezas de repuestos:		
	Plataforma conteniendo 1 carro 0.50, por Km. recorrido.		
	Plataforma conteniendo 2 carros 0.75, por Km. recorrido.		
	Plataforma conteniendo 3 carros 1.00, por Km. recorrido	Min. L	25.00
B1	Camiones en cajas o armados, Buses Grandes, Clínicas o Dispensarios ambulantes sin piezas de repuestos: Por unidad L 0.75, por Km. recorrido	Min. L	25.00
B2	Tractores en cajas o armados siempre que no lleven piezas de repuestos Tipos TD-6, TD-9, TD-14, TD-18, D2- D-4, D-6 D-7, HD-9 HD-11 y similares: L 1.00, por Km. recorrido ..	Min. L	25.00
	Tractores en cajas o armados siempre que no lleven piezas de repuestos, Tipos TD-24, D-6, HD-15, HD-20, O6-18 y similares: L 1.20 por Km. recorrido	Min. L	25.00
B3	Tractores en cajas o armados de ruedas con llantas de hule y peso no mayor de 2.500 kilos: L 0.50, por Km. recorrido	Min. L	20.00
	Para mayores pesos asimílese a Letra B2.		
B4	Remolque o Madrinas para camión o tractor en cajas o armados, cuando no lleven piezas de repuestos: L 0.20, por Km. recorrido	Min. L	15.00
B5	Motoniveladoras: L 1.50, por Km. recorrido ..	Min. L	25.00
"C".	A V E S:		
	Pollos recién nacidos por cabeza	L 0.01	Min. L 0.25
	Pollos grandes por cabeza	0.05	
	Gallinas y Gallos por cabeza	0.10	
	Pájaros y Patos por cabeza	0.20	
	Pavos y Gansos por cabeza	0.50	
"D".	B A N A N O S:		
	Por tallo a cualquier distancia	L	0.25
	Sueltos por peso (Cuarta clase) C. E. a cualquier distancia	L	100.00
D1	PLATANOS Y CHATOS:		
	Por tallos a cualquier distancia	L	0.10
	Sueltos según el peso (4ª clase) C. E. a cualquier distancia	L	80.00
"E".	CAÑA DE AZUCAR:		
	A cualquier distancia C. E.	L	25.00
"F".	CASCAJO:		
	A cualquier distancia C. E.	L	20.00
	Más L 10.00 de costo.		
"G".	DINERO:		
	Expreso solamente. Medio de 1% de su valor	Min. L	1.00
	C. E. Doble primera clase según el peso ..	Min. L	500.00
"H".	EXPLOSIVOS:		
	Por cada 100 kilos por Km. recorrido L 0.12 ..	Min. L	8.00
	C. E. Por cada 100 kilos Km. recorrido.. L 0.08	Min. L	50.00
"I".	GASOLINA Y KEROSINA:		
	En tanque hasta 8.000 Gls. de capacidad L 2.00 por Km.	Min. L	25.00
"J".	ANIMALES:		
	Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por Km. recorrido ..	Min. L	0.15

Gatos, conejos, armadillos, tepescuintes, mapaches, monos y similares, L 0.01 por Km. recorrido	Min. L	0.50
Perros, cabros pequeños, cerdos pequeños y similares, L 0.02 por Km. recorrido	Min. L	0.75
Terneros, potrillos, cabros grandes, cerdos grandes, venados, ovejas y similares, L 0.03 por Km. recorrido ..	Min. L	1.00
Toros, vacas, mulas, caballos, burros, novillos, etc., L 0.05 por Km. recorrido	Min. L	1.50
C. E. Carga y descarga por cuenta del interesado *	Min. L	25.00

Base por Carro Entero:

Ganado mayor 25 cabezas por carro

Ganado menor 40 cabezas por carro

Otros animales 60 cabezas por carro.

Cabezas en exceso del C. E. siempre que lo permita el espacio del carro pagarán en la proporción de C. E.

K M A D E R A:

Madera de toda clase aserrada o labrada, etc.

M. C. E. L 0.08 por cada 1.000 kilos por Km. ..

C. E. L 0.07 por cada 1.000 kilos por Km.

Límite de carga para las plataformas, 12.000 kilos.

K1 MADERA EN ROLLO:

M. C. E. L 0.07 por cada 1.000 kilos por Km. ..

C. E. L 0.05 por cada 1.000 kilos por Km. re-

corrido

Límite de peso en las plataformas 6.000 kilos.

Si los carros son cargados en exceso de su límite se cobrará el doble del flete por el exceso.

K2 ESTACAS Y VARAS:

L 0.04 por Km. por cada 1.000 kilos

"L". M E L A Z A E N C A R R O T A N Q U E:

C. E. conteniendo como máximo 80 barriles (4.000 galones), L 1.00 por Km.

"LL". T A N Q U E S D E F E R O C A R R I L V A C I O S:

L 0.15 por Km. recorrido

"M". T A N Q U E S D E F E R O C A R R I L C O N T E N I E N D O A G U A:

A cualquier distancia L 15.00

La altura de las plataformas cargadas con leña o madera no pasará de 6 pies.

Los precios de esta Tarifa son en moneda nacional y en el cálculo de flete, cuando la fracción de centavo llegue o pase de L 0.005 se cobrará un centavo, pero cuando la fracción sea menor de L 0.005 no se tomará en cuenta.

* C. E. 30% de descuento de la tarifa de flete local.

(CONTINUARA)

**BANCO MUNICIPAL AUTONOMO
TEGUCIGALPA, D. C.**

ESTADO FINANCIERO

AL 30 DE JUNIO DE 1965

ACTIVO

DISPONIBILIDADES INMEDIATAS ...	L 857.750.13
1.—CAJA Y BANCOS	
a) Moneda Nacional	L 48.536.83
b) Moneda Extranjera	816.00
2.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS	
a) Moneda Nacional	123.397.20
b) Moneda Extranjera	
3.—Inversiones en Valores Municipales ...	500.000.00
4.—Inversiones en Valores del Estado ...	185.000.00
INVERSIONES	2.046.195.85
1.—Préstamos y Descuentos	L 89.045.85
2.—Otras Inversiones en Valores Municipales	1.957.150.00
ACTIVOS FIJOS	62.985.05
1.—Otros Bienes (Menos Depreciación)	L 62.985.05
OTROS ACTIVOS	380.510.25
1.—Intereses por Recibir	L 54.760.90
2.—Cargos Diferidos	273.939.80
3.—Varios	51.809.55
ACCIONES SUSCRITAS NO PAGADAS ...	192.500.00
TOTAL DEL ACTIVO	L 3.539.941.28

PASIVO Y CAPITAL

EXIGIBILIDADES INMEDIATAS	L 529.681.69
1.—DEPOSITOS	
a) A la Vista Moneda Nacional	L 529.058.78
2.—OTRAS EXIGIBILIDADES	
a) Moneda Nacional	622.93
b) Moneda Extranjera	
EXIGIBILIDADES A TERMINO	318.430.68
1.—DEPOSITOS	
a) De Ahorro en Moneda Nacional ...	L 12.971.46
b) En Garantía	200.00
c) En Fideicomiso	305.259.22
OTROS PASIVOS	263.346.78
1.—Créditos Diferidos	L 149.270.84
2.—Fondos Recibidos, Financiamiento, Obras y Proyectos	111.460.16
3.—Varios	4.615.78
CAPITAL PAGADO	2.233.982.13
1.—Aportes del Estado	L 2.000.000.00
2.—Suscrito por Municipalidades	207.500.00
3.—Incrementos	26.482.13
CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO	192.500.00
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL ...	L 3.539.941.28

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1965.

OSCAR A FLORES,
Presidente.

RAUL ZELAYA SMITH,
Gerente.

CARLOS F. ALVARADO,
Jefe Depto. de Contabilidad.

ROBERTO RUIZ CALDERON,
Auditor.

JEFATURA DE GOBIERNO

Secretaría de Educación Pública

Continúa el c. 8.º No 3265 Evangelina L. de Vilella y Profesora
EXAMENES ORDINARIOS
CICLO COMUN DE CULTURA
GENERAL
Primer Curso Sección "A"
Idioma Nacional, Profesora Isolina Valle de Pinto, Secretario Comercial

Margoth de Valle.
Estudios Sociales, Profesoras Elidia M. Montúfar, Gladys P. de Alvarado y Lilian R. Flores de Santos.

Educación Moral y Cívica, Bachiller Armando Vilella Aguilar, Profesoras Josefina Vilella y Ester Mejía.

Ciencias Naturales, Profesoras Camila Zúñiga, Gladys P. de Alvarado y Godofredo F. Zacapa.

Matemáticas, señor Francisco Maldonado, Profesores Ramón Peña y Roberto S. Romero.

Inglés, Profesores Luis A. Pinto, Gildo Valle y señora Josefina Peterson.

Educación Física (S.) Profesoras Argentina de Alvarado, Gladys P. de Alvarado y Lilian R. Flores de Santos.

Educación Física (V.), Profesor Godofredo F. Zacapa, S-Tte. Marco Antonio Portillo y Bachiller Armando Vilella Aguilar.

Educación Musical, señor Alberto Flores C., Profesores Carmen v. de Palomo y Roberto S. Romero.

Artes Plásticas, Profesores Oscar F. Flores R., Graciela Pleitez e Idalia de Chinchilla.

Primer Curso Sección "B"

Idioma Nacional, Profesora Isolina Valle de Pinto, S. C. Evangelina L. de Vilella y Licenciada Hilda de Aguilar.

Estudios Sociales, Profesoras Elisa C. de Carías, Gladys P. de Alvarado y Lilian R. Flores de Santos.

Educación Moral y Cívica, Profesoras Josefina de Palomo, Berta Ticas de Erazo y Berta Mejía.

Ciencias Naturales, Profesoras Camila Zúñiga, Gladys P. de Alvarado y Godofredo F. Zacapa.

Matemáticas, señor Francisco Maldonado, Profesor Ramón Peña y P. M. Blanca Lidia Cuestas.

Inglés, Profesores Luis A. Pinto, Gildo Valle y señora Josefina Peterson.

Educación Física (S.), Profesoras Argentina de Alvarado, Gladys P. de Alvarado y Lilian R. Flores de Santos.

Educación Física (V.), Profesor Godofredo F. Zacapa, Sub-Teniente Marco Antonio Portillo y Bachiller Armando Vilella Aguilar.

Educación Musical, señor Alberto Flores C., Profesores Carmen v. de Palomo y Roberto S. Romero.

Artes Plásticas, Profesoras Josefina de Palomo, Graciela Pleitez e Idalia de Chinchilla.

Segundo Curso

Idioma Nacional, Profesoras Isolina Valle de Pinto, Josefina de Chinchilla y Marta Elena G. de Caballero.

Estudios Sociales, Profesores Elidia M. Montúfar, Elisa C. de Carías y Oscar Umaña Erazo.

Educación Moral y Cívica, Profesores Josefina de Palomo, Sonia Villanar y Roberto Méndez.

Ciencias Naturales, Profesoras Camila Zúñiga, Blanca M. Erazo y Margarita S. de García.

Matemáticas, señor Francisco Maldonado, Profesores J. René Hernández y Jesús Emilio Mejía.

Inglés, Profesores Roberto Méndez, Luis A. Pinto y Camila Zúñiga.

Educación Física (S.), Profesoras Argentina de Alvarado, Gladys P. de Alvarado y Lilian R. Flores de Santos.

Educación Física (V.), Profesor Godofredo F. Zacapa, Sub-Teniente Marco Antonio Portillo y Bachiller Armando Vilella Aguilar.

Educación Musical, señor Alberto Flores C., Profesores Zoilo Jiménez y Carmen v. de Palomo.

Artes Plásticas, Profesora Josefina de Palomo, señor Francisco Maldonado y Profesora Domitila P. de Chinchilla.

(CONTINUARA)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: Que en la audiencia del miércoles veintiocho de julio, a las nueve de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa paredes de adobe, con techo de madera, cubierta de zinc, de diez varas de largo por ocho de ancho, con su corredor de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con una acera, con piso de cemento, hay una cocina, casa construida en el Barrio de San Felipe de esta ciudad, en un solar que mide y linda: al Norte, cincuenta y cuatro metros, con propiedad de Miguel Montoya, hoy capilla de la virgen de la Medalla Milagrosa, mediando calle; al Sur, cincuenta y tres metros, con solar de la declarante; al Este, dieciocho metros treinta centímetros, con solar de María Leurinda; y, al Oeste, dieciocho metros treinta centímetros, mediando calle, con propiedad de Salvador Lagos. Pero según el plano levantado por el Ingeniero Jacobo Ernesto Estrada, en agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, el lote a) queda con las dimensiones y límites especiales siguientes: partiendo del punto de colindancia Suroeste de la casa de esquina descrita en la letra a) sobre la calle que limita toda la propiedad por el rumbo Oeste en línea recta hacia el Sur, se miden diecinueve metros doce centímetros; colindando por este rumbo con propiedades de Antonio Urquía y Salvador Legos, calle de por medio; de este punto con rumbo oriental se mi-

den cincuenta y tres metros cincuenta centímetros, limita con el lote b) que perteneció a Ana Rosa Leurinda de 'ndino Nelson, por el rumbo Sur; de este punto con rumbo Norte se miden veintisiete metros cincuenta y siete centímetros, limitando con propiedad de María Leurinda por el rumbo Oriental; de este punto con dirección poniente, se miden treinta y seis metros con sesenta y ocho centímetros; de este punto quiebra hacia el Sur, midiendo ocho metros cincuenta centímetros, limita con casa y solar marcados en el plano referido con la letra c) que también fue de Ana Rosa Leurinda; por el rumbo Occidental; de aquí hacia el Poniente, hasta encontrar el punto de partida, midiendo diecisiete metros veintidós centímetros, con resto de la propiedad de Ana Rosa Leurinda e sea el lote a). Este lote a) tiene una área de mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados o sean mil novecientas veintiuna varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara cuadrada, donde está edificada una casa de piedra y ladrillo, machihembrada, con piso de cemento, cubierta de tejas, pintada con pintura de aceite, con sus correspondientes instalaciones de agua y luz eléctrica y servicios sanitarios, la cual consta de dos piezas sobre la calle que miden: la que está al Norte, cuatro varas con cinco pulgadas y media de frente por cuatro varas veinticinco pulgadas de fondo y la pieza contigua hacia el Sur, tiene cuatro varas cinco y media pulgadas de frente por cuatro varas veinticinco pulgadas de fondo, hay un corredor de tres varas con seis pulgadas de ancho por el largo de las

pieza de casa o sea ocho varas con once pulgadas y la cocina tiene cuatro varas por cinco varas; los servicios sanitarios tienen dos varas tres pulgadas por cuatro varas seis pulgadas y está localizada al Oriente de la cocina, hay un pequeño caedizo de madera que sirve para garage de cuatro varas de ancho, y siete varas catorce pulgadas de largo. Asimismo está construido hacia el Este de la edificación descrita anteriormente, un cuarto de seis metros diez centímetros cinco metros cincuenta centímetros, un closet de tres metros sesenta centímetros, por un metro diez centímetros; un servicio sanitario y de baño de dos metros sesenta centímetros por dos metros cincuenta centímetros; y un cuarto de tres metros y medio por dos metros y medio. Inscrito bajo el N° 8, del Folio 6 al 13 del Tomo 118 del Registro de la Propiedad de este departamento. Pertenece a doña Ana Rosa Lourinda de Andino Nelson y se venderá para hacer pago de cantidad de lempiras que le reclama en juicio ejecutivo el apoderado de doña Delfina Barrientos de Mendoza. Valorado en cuarenta y cuatro mil quinientos lempiras y por tratarse de primera licitación sólo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes o más del avalúo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de posturas.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1965.

Jorge Alcides Aguilar,
Secretario.

Del 3 al 26 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves veintidós de julio a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble siguiente: "Parte Norte, de un inmueble, el cual mide once metros, treinta y cinco centímetros, hacia la calle real de Comayagüela, de Norte a Sur, en el extremo Oriente, frente a la primera avenida de la misma ciudad; cuarenta y cuatro metros, trece centímetros, por el lado Sur, de Este a Oeste, e igual dimensión por el lado Norte; limitado: al Norte, la otra mitad del inmueble, adjudicado a Eduvigis viuda de Werling; al Sur, propiedad de Antonio R. Varela, antes de los herederos de Erasmo Velásquez, pared propia que sirve de límite; al Este, solar que fue de Enrique Midence y herederos de Eulogio Aguilar, mediando la primera avenida, y al Oeste, herederos de Simeón Lozano, de Purificación Velásquez y de Francisco Durón, calle real de por medio. Con las edificaciones que se encuentran a dicho lado, que consisten en el zaguán, una pieza y parte de otra y del corredor, de un cuarto para sirvientes, una galería, cuarto de mozas, bañeros y cocina; inmueble ins-

crito, a favor del señor Manuel Reyes Cardoza, con el número 231, folios del 378 al 381 del Tomo 45 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. El inmueble descrito fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de doscientos mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la suma de veintidós mil novecientos ochenta y cinco lempiras con setenta y dos centavos de lempira, que son en deberle la señora Graciela Robelo v. de Reyes Cardoza, por sí y en representación de sus menores hijos María Nela, José León, José Manuel y María Graciela Reyes Robelo, herederos testamentarios del señor Manuel Reyes Cardoza, a la Compañía Florida Physicians Supply, Inc., (Suministros Médicos de Florida, S. A.) Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

JORGE ALCIDES AGUILAR,
Secretario.
Del 26 J. al 19 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del viernes dieciséis de julio próximo, a las diez de la mañana, en este Despacho se rematará un lote de terreno denominado "Bernárdez", en jurisdicción de Trujillo, departamento de Colón, el que mide cuatrocientas dos hectáreas, sesenta y nueve áreas y dieciséis centiáreas, limitado por todos sus rumbos con terrenos nacionales; dicho lote está localizado a lo largo del terraplén que perteneció al ferrocarril de la extinta Trujillo Railroad Company, entre los kilómetros del 27 al 29 y parte del 30 a 15 millas del mar, medidas en línea recta; encontrándose inscrito bajo el N° 838 del folio 187 al 197 del tomo 59 del Registro de la Propiedad del departamento de Colón. Se rematará para pagar al Banco Nacional de Fomento una cantidad de dinero, intereses y costas que la "Honduras Industrial S. de R. L." le adeuda. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de Ciento Veintitrés Mil Trescientos Cincuenta y Cinco lempiras, que es el valor del inmueble puesto a subasta pública.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1965.

ALCIDES AGUILAR,
Srio.
Del 22 J. al 15 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veintidós de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, situada entre la Quinta Avenida y la Sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejado, de doce varas veintinueve pulgadas, de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina en forma de mediana, estando el corredor forrado de tabla, más una galería de cuatro varas y tres cuartas de largo, por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavadero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad, y limitando al Norte: con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, Avenida Quinta de por medio; y al Poniente, casa y solar de la señora Lastenia Selva; inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor Pablo

R. Zúniga, bajo el número 59, Folios del 57 al 58 del Tomo ... 58 del Registro de la Propiedad, de este Departamento, que fue valorado por los peritos Isidoro Palma Florentino y Oscar Gevawer, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, exactos. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Catorce Mil Lempiras, intereses y costas que el señor Pablo R. Zúniga, es en deberle al señor Luis F. Lázarus. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, Distrito Central, 29 de junio de 1965.

JORGE ALCIDES AGUILAR,
SECRETARIO.

Del 30 J. al 23 J. 65.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de El Progreso, departamento de Yoro, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 25 de los corrientes, la señora Ismenia Panchamé de Suazo, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario, presentó a este Despacho, solicitud de título supletorio, sobre un lote de terreno de diez manzanas de extensión superficial, situado en esta jurisdicción municipal, cultivado con sacate de guinea, cercado por todos sus lados con alambre de púa, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de la señora Leonela Panchamé de Gavarrete; al Sur, con propiedad de Esteban Moya, carretera que conduce a Yoro, de por medio; al Este, con propiedad de Eleodora viuda de Panchamé, y al Oeste, con caserío de San Juan, propiedades de Rogelio Ramírez.

Adquirió la posesión del lote de terreno deslindado por herencia de su difunto padre don Enrique Panchamé, habiéndole extendido la señora Eleodora viuda de Panchamé un documento privado en donde se expresa la transferencia del mencionado lote de terreno el día 24 de mayo del corriente año (1965), de donde empezó a poseerlo. La solicitante señora Ismenia Panchamé de Suazo empezó a poseer el inmueble desde la fecha de su adquisición, pero su antecesor don Enrique Panchamé tenía más de cuarenta años de poseerlo, agregando la posesión de sus antecesores. El documento que le otorgó su madre doña Eleodora viuda de Panchamé, no es inscribible por ser documento privado, pues no existe antecedente alguno. No hay otros poseedores pro indiviso. Ahora bien, a fin de poder inscribir su dominio sobre dicho inmueble, pide al Sr. Juez practicar la información sumaria con los testigos: señores Rogelio Ramírez Briceño, Elías Moya Nolasco, Heriberto La. o Bejarano, todos ellos mayores de edad, casados, ganaderos, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario.—El Progreso, Yoro, 29 de junio de 1965.

J. ARTURO DESTEPHEN,
Secretario.

13 J., 12 A y 11 B. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bristol Myers Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 630 Fifth Avenue, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PANOPLIN

palabra, según el cliché, marca que ampara, distingue y protege en general preparaciones medicinales y farmacéuticas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigal-

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS
EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO
DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón						
Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301857		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1600	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS
EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.80
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0169	0.3386
Lira	0.001002	0.002004
Dólar Canadiense	0.9282	1.8564

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Warner-Lambert Pharmaceutical Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 201 Tabor Road, ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

AGAROL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 1541 inscrito y renovado en la Oficina de Patentes de la República de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege laxativos y preparaciones químicas, médicas y farmacéuticas de todas clases; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 J. y 2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, M. Emin Barjum, mayor de edad, Industrial, soltero, y de este vecindario propietario de la Empresa de Centroamérica, de este domicilio vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica denominada:

Tic-Tac

para distinguir: bebidas alcohólicas de todo tipo, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento las diez etiquetas y el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, Distrito Central.—(f) M. Emin Barjum". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 J. y 2 A. 65.

pa, D. C., veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 J. y 2 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de mayo del

de la marca de fábrica denominada:

CONTRABETIS

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general preparaciones medicinales y farmacéuticas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 J. y 2 A. 65.

VENTA EN SUBASTA VOLUNTARIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, y para los efectos de ley al público en general hace saber: que en la audiencia del día jueves veintidós de julio próximo, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en subasta pública los inmuebles siguientes: Los lotes números noventa, noventa y uno, noventa y dos, cien, noventa y ocho y noventa y nueve, situados en el Barrio de La Soledad, de este Distrito Central, que forman un solo cuerpo, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, treinta metros, con terrenos del Country Club, calle de por medio; al Sur, treinta metros, con terrenos del mismo Country Club, calle de por medio; al Este, cincuenta y nueve metros ochenta y seis centímetros, con lotes de terreno de Zacarías E. Bendeck, de los cuales se desmembra la fracción que se describe aquí y al Oeste, cincuenta y nueve

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Honduras Plywood Co., S. A., de C. V., para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Compañía, situadas en el 4º Piso del Edificio Principal del Banco Atlántida, apartamento 410, el día viernes 30 de julio de 1965, a las 4 p. m., con la siguiente orden del día:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Elección del Consejo de Administración.
- 3) Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán al día siguiente, sábado 31 de julio de 1965, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Junta General se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

JUNTA DIRECTIVA

13, 21 y 29 J. 65.

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

metros ochenta y seis centímetros, con lotes números ochenta y nueve y ciento uno del Country Club, conteniendo dichos lotes descritos una superficie de dos mil quinientas setenta y siete varas cuadradas; los lotes anteriormente descritos pertenecen al Banco Nacional de Fomento y se encuentran inscritos con los números 272 folios 364 al 366 del Tomo 176 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Servirá de base para este remate la suma de L. 12.000.00 y se advierte que por tratarse de subasta voluntaria no se admitirán posturas que no cubran la cantidad indicada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1965.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.

16 y 22 J. y 2 y 13 J. 65.

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines de ley, al público hace saber: que con fecha 6 de abril de 1964, se ha admitido la siguiente solicitud: "Se Denuncia una Zona Minera.—Señor Ministro.—Yo, Felina Escoto de Pinto, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, con el respeto que acostumbro, comparezco denunciando, para ser explotada en su oportunidad, una zona minera de Doscientas Hectáreas, más o menos, sita en jurisdicción de Cedros de este departamento, cerca de la Aldea de El Suyatal, que contiene oro, plata, cobre y antimonio, y que será conocida con el nombre de "Zona Ismenia". Dicha zona está comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con las quebradas de Siria y la Saravia; al Sur, con falda del cerro de La Mina; al Este, con la quebrada El Portillo, y al Oeste, con la quebrada de La Gruta.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.—(f) Felina Escoto de Pinto".—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1964.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales

13 y 23 J. 65

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración. Teléfono 2-0856.